

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00541-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese sobre la ubicación y bajo custodia de quien se encuentra el original del cheque No. 60645-1 (artículo 78-12 CGP).
2. Acredítese que la dirección electrónica manuel.rivera85@hotmail.com reportada como de propiedad del abogado Manuel Augusto Rivera Pineda está inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), como quiera que la misma no aparece en dicha base de datos.

CIUDAD	Nº TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO DE INSCRIPCIÓN	CIUDAD ELECTRÓNICA
BOGOTÁ	21512	VIGENTE		CIUDAD ELECTRÓNICA

3. Aclare en la pretensión tercera el valor concerniente a la sanción comercial que trata el artículo 731 del C.Com.

4. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del ejecutado,<sup>1</sup> es decir, que la parte actora deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado a notificar.

5. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la representante legal de la entidad demandante (artículo 82-10 ib.).

## **NOTÍFIQUESE**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Artículo 8. Notificaciones personales.

*“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.*

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638cbe2fc1a840fb43d0be3bb6cb579c71ef5a4d8797a11f76554be0b4233ef2**

Documento generado en 02/10/2020 10:20:30 p.m.